

JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 6 GOYA 14

28001 MADRID

Correo electrónico:

Equipo/usuario: CBM Modelo: N01950 N.I.G: 28079 29 3 2023 0000331

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000011 /2023

P. Origen: / Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE: AYUNTAMIENTO DE UGENA ABOGADO: PROCURADOR:

Teléfono: Fax:

DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO,

DECRETO n° 62/2023

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se recibió recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora en representación de la parte recurrente AYUNTAMIENTO DE UGENA contra resolución de CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO de fecha 11 de noviembre de 2022, que dio lugar a los autos arriba referenciados.

SEGUNDO.- Por la parte demandante se ha presentado escrito solicitando el desistimiento de las actuaciones por escrito de fecha 27.10.23, y una vez subsanado el defecto advertido por diligencia de 8 de noviembre de 2023 se dio traslado a la parte contraria por término de cinco días, con el resultado que obra en autos.



RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 74.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LJCA), que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia.

SEGUNDO. - En el presente caso no se aprecia posibilidad de daño para el interés público, por lo que procede dictar Decreto declarando terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo, si estuviere en el Juzgado.

TERCERO. - El desistimiento no implica, necesariamente, la condena en costas al recurrente (art. 74.6 LJCA) y no apreciándose temeridad en la parte recurrente, no procede su imposición.

PARTE DISPOSITIVA

- 1.- Se declara terminado el presente procedimiento interpuesto por la Procuradora en nombre, representación del Ayuntamiento de Ugena, contra resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, por desistimiento de la parte recurrente.
- 2.- No se hace imposición de las costas causadas.

Una vez firme esta resolución, y sin necesidad de devolución del expediente administrativo al haberse enviado en formato digital, remítase copia a la Administración demandada para su conocimiento y efectos, interesando acuse de recibo y unido éste a los autos, archívense los mismos.



Contra esta resolución cabe recurso de revisión que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a su notificación.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Resolución firmada digitalmente.-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.